

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 033

Callao, 25 de Agosto de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2020, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 1592-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA-CALLAO; el Memorando N° 154-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 23 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA-CALLAO, el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA-CALLAO, el Informe N° 583-2020-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 26 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA-CALLAO, el Oficio N° 2022-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 26 de junio de 2020, de la Directora Regional de Salud del Callao, el Informe N° 461-2020-GRC/GAJ, de fecha 08 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando 344-2020-GRC/GGR, de fecha 09 de julio de 2020, de la Gerencia General Regional, el Memorando N° 374-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, el Informe N° 038-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 14 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el Informe N° 225-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/DEMID, de fecha 13 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el Memorandum N° 193-2020/GRC/DIRESA/OEA, de fecha 10 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración, el Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 654-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2294-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 20 de julio de 2020, de la Directora Regional de Salud del Callao, y el Informe N° 551-2020-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 011 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191° dispone que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...);”*

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);”*; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...);”*; en el inciso a) del Artículo 15° de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);”* y el inciso a) del Artículo 37° que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de “*Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social*”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: “**Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;

Que, con Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 “**Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 “**Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045 – 2020 – PCM y Nº 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”;

Que, con Decreto Supremo Nº 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras medidas, señala en su Artículo 1 “**Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo Nº 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045 – 2020 – PCM, Nº 046 – 2020 – PCM, Nº 051 – 2020 – PCM, Nº 053 – 2020 – PCM, Nº 057 – 2020 – PCM, Nº 058 – 2020 – PCM, y Nº 061 – 2020 – PCM y Nº 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 “**Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051 – 2020 – PCM y Nº 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045 – 2020 – PCM, Nº 046 – 2020 – PCM, Nº 051 – 2020 – PCM, Nº 053 – 2020 – PCM, Nº 057 – 2020 – PCM, Nº



058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 “**Prórroga del Estado de Emergencia Nacional:** Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020”;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*”;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: “*Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)*”;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “*Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento*”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su



Artículo 1 "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional";

Que, el Decreto de Urgencia N° 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral** durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA";

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: "(...) Modifíquese el Anexo I – "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo";

Que, mediante Memorando N 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de mayo de 2020, al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, conteniendo las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes - Adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia decretada por la OMS CORONAVIRUS 2019).

Que, mediante Informe N° 1592-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 23 de junio de 2020, la Oficina de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición Mascarilla Descartable Tipo N-95, por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) en atención al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao,

Que, con Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, hace llegar el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD con el fin de afrontar la pandemia decretada por la OMS del Coronavirus 2019 – COVID 19, presente en el Perú, por lo que se debe garantizar que el personal de salud de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención y las Sanidades Internacionales del ámbito de la DIRESA Callao cuenten con las medidas de bioseguridad adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades ante la pandemia decretada;

Que, mediante Memorando N° 154-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 23 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta a la Oficina de Logística que en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el Plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid – 19, el Decreto de

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA VERDADERA
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de Salud del Callao, formula el requerimiento para Adquisición de dispositivos médicos (implemento de bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia por Coronavirus; que la Oficina de Logística realizará un proceso de contratación directa para atender dicho requerimiento, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones debe observar y cumplir las disposiciones y normas de la Ley de Contrataciones del Estado; y siendo una necesidad apremiante e imprevisible, no se incurre en fraccionamiento enmarcado en el literal a del acápite 40.3 del Art. 40º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, siendo este el caso que el área usuaria requiere con urgencia la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente de Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mascarilla Descartable Tipo N -95, por la suma de- S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina de Logística remite al Director Ejecutivo de Administración el Informe Técnico para la aprobación de Contratación Directa para la Adquisición de Mascarilla Descartable tipo N-95 o su equivalente, señalando que:

“(…)

- Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales, destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
De la misma manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados.
- Por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
- Siendo así, mediante Memorandum N° 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas emite las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes - adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad) para la atención en los establecimientos de Salud del Primer Nivel de atención ante la Pandemia decretada por la OMS Coronavirus COVID -19, entre ellos la ADQUISICION DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N95 O SU EQUIVALENTE.
- Siendo así, es justificante realizar contrataciones directas, toda vez que se ha decretado una emergencia sanitaria, resultando procedente contratar los bienes de manera inmediata tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **sin sujetarse a los requisitos formales de la normatividad vigente (...)**, de conformidad al Párrafo Segundo del Artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Y, esta Oficina de Logística, teniendo en cuenta la documentación descrita en los antecedentes y en base a la normatividad de Contrataciones del Estado, y observando el estado de emergencia medite Decreto Supremo N° 008-202-SA, que declara en Emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el Diario El Peruano el 11/03/2020; el Decreto de Urgencia N° 025-2020 que Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, Publicado en el Diario El Peruano el 11/03/2020; el Decreto Supremo N° 010-2020-SA que aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario El Peruano el 14/03/2020; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el Diario El Peruano el 15/03/2020, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y como ultima prorrogación con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (se vuelve a ampliar del 11 de mayo al 24 de mayo): Siendo así se justifica lo requerido con MEMORANDUM N° 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, por la Directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas para la contratación de Bienes - Adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia decretada por la OMS Coronavirus entre ellos la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, con Informe N° 1330-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, se solicita la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles), Incluido IGV para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, ratificando con Memorando N° 104-2020-GRC/DIRESA/OEA; por lo que mediante Memorando N° 884-2020-GRC/DIRESA/OEPE/UFPTO, de fecha (22 de mayo de 2020), la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles) incluido IGV para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95; emitiéndose la Carta de Compromiso N° 005-2020, mediante la cual se solicita la Proveedor I-RUM STORE E.I.R.L, haga ingreso de 18,880 unidades de MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95; valorizado en S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles, incluido IGV, en merito a este documento mediante Guía de Remisión N° 85 el proveedor I-RUM STORE E.I.R.L, hace entrega de 18,880 unidades de MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, mediante Informe N° 005-2020-GRC/DIRESADEMID/DAURM/ET, el Q.F, del Equipo Técnico de la Dirección Acceso y Uso Racional de Medicamentos refiere que la Orden de Compra esta por regularizar, Guía de Remisión Conforme, Certificado BPA no aplica, Certificación de Análisis por Regularizar y Acta de Verificación cualitativa y cuantitativa (por regularizar); del mismo modo indica la verificación de las características técnicas del bien, según las especificaciones técnicas indicando que cumplen con todo dando la conformidad técnica del bien, por lo que con con Resolución Directoral N° 246-2020-GRC/DIRESA/DG se aprueba la Segunda modificatoria al Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al ejercicio presupuestal 2020 incluyendo el procedimiento de selección ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95 por el monto de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles, incluido IGV, finalmente mediante Informe N° 1592-2020-GRC/DIRESA/OL,-UP, se solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración la Aprobación del Expediente de Expediente de Contratación ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95 y mediante MEMORANDO N° 154-2020-GRC/DIRESA/OEA, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el Expediente de Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la ADQUISICIÓN MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE KN95, por el monto de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, concluyendo la Oficina de Logística en solicitar la aprobación en vía de regularización mediante Acto Resolutivo por el Titular de la Entidad para la Contratación Directa del bien que detalla a continuación, previo Informe Legal al haberse acreditado una emergencia sanitaria decretado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de conformidad al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 1336 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 22 de mayo de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la “Adquisición de Mandilón Descartable”;

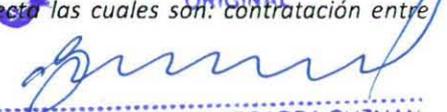
Nº CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO DEL BIEN
3023	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006 ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95 SU EQUIVALENTE KN95	2.3 1.8.2.1	S/. 283,200.00

Que, mediante Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao emite opinión legal manifestando:

“ (...)”

- La Contratación Directa es un procedimiento de selección excepcional que se ejecuta ante determinados supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, por razones coyunturales, económicas o de mercado
- El numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, emitido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³, prevé las causales de contratación Directa las cuales son: contratación entre

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL



AROG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Entidades, situación de emergencia, situación de desabastecimiento, secreto militar u orden interno, proveedor único, servicios personalísimos, servicios de publicidad estatal, servicios de consultoría individual, bienes y servicios de carácter científico o tecnológico adquisición y arrendamiento y bienes inmuebles, asesoría legal, contable y económica para la defensa de funcionarios y ex funcionarios, continuación de prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, y servicios de capacitación.

- Se debe entender como situación de emergencia a un estado de peligro o riesgo para la población relacionado con aspectos como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad y en donde el ordenamiento autoriza a actuar con procedimientos extraordinarios para superar dicha situación, las características de estos procedimientos son la inmediatez, lo estrictamente necesario y la regularización.
- Una condición de la situación de emergencia es la emergencia sanitaria, la cual se encuentra contemplada en el literal b.4) del artículo 100º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF –Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴; la emergencia sanitaria es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud mediante Decreto Supremo, en el cual se indica las Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria la vigencia de la declaratoria de dicha emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar. De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1156- Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. En tal sentido se tiene que realizar una contratación inmediata de bienes servicios consultorías y obras de lo estrictamente necesario con el fin de atender y prevenir.

La aprobación de la contratación directa por situación de emergencia de conformidad a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27º del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF - TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷, se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; en tal sentido el informe o informes previstos deben contener (i) el supuesto de emergencia, (ii) la inmediatez de la atención del requerimiento generado, que responde para atender la emergencia y la individualización del proveedor, (iii) el detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad, (iv) justificar si no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, (v) el detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes, la prestación del servicio o el inicio de la ejecución de obras; y, el documento que aprueba la contratación directa debe contener (i) el supuesto de contratación directa (situación de emergencia), (ii) la denominación del objeto de la contratación, (iii) plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio, (iv) el monto de la contratación, (v) la fuente de financiamiento; respecto de las bases estas deben contener, como mínimo, la siguiente información (i) la denominación del objeto de la contratación, (ii) las especificaciones técnicas o los Términos de Referencia, (iii) la Ficha de Homologación o la Ficha Técnica, según corresponda, (iv) el sistema de contratación, (v) la modalidad de la ejecución contractual, cuando corresponda, (vi) las garantías aplicables, y (vii) la proforma del contrato cuando, corresponda.

- Se debe tener en cuenta que en un primer momento la Entidad contrata de manera inmediata lo estrictamente necesario invitando a un proveedor, mientras que en segundo momento dentro del plazo previsto se regulariza la documentación correspondiente. Una vez realizada la contratación sobre lo estrictamente necesario, corresponde atender el resto de necesidades mediante un procedimiento de selección posterior, y cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección, ello debe estar prescrito en el informe que sustente la contratación directa.
- En la contratación directa por estado de emergencia, se debe 1) determinar la necesidad (requerimiento del área usuaria), 2) efectuar indagación de mercado (cotización de proveedores), 3) identificar si es compra menor e igual a 8 UIT o contratación directa, 4) aprobar el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa), en tal sentido el proveedor invitado no debe encontrarse impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado. En la medida que dicha causal requiere la contratación inmediata de lo estrictamente necesario es la única donde se aplica (fase de actuaciones preparatoria, fase de selección, fase de ejecución contractual).
- La documentación que regulariza la Entidad es la referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contiene el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que aprueba, así como el control y sus requisitos, que a la fecha de la contratación haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. El plazo en que se regulariza es de 10 días hábiles siguientes de (i) efectuada la entrega del bien, o (ii) la primera entrega en caso de suministros, o (iii) del inicio de la prestación del servicio, o (iv) del inicio de la ejecución de la obra, en ese mismo plazo, se debe registrar y publicar en el SEACE los informes y resoluciones o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede implarse por diez (10) días hábiles adicionales.
- Conforme a los documentos descritos líneas presentes queda acreditada la necesidad de la Contratación Directa Nº 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU



EQUIVALENTE, KN95, por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID -19, por causal de emergencia sanitaria contemplada en el literal b.4) del artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez es necesario recalcar que no se requiere de un procedimiento de selección posterior, en tal sentido se requiere que el presente expediente administrativo sea elevado al Pleno de Consejo Regional para su respectiva aprobación en vía de regularización mediante Acto Resolutivo.

Concluyendo que, por los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, en merito a las documentales del Expediente y a lo contemplado en el artículo 182.2 del TUO de la LPAG, opina que:

- "La DIRESA Callao, es una entidad ejecutora dependiente administrativamente del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo que dispone el ROF del Gobierno Regional del Callao y específicamente depende de la Gerencia General Regional del Callao según el ROF de la DIRESA Callao.
- Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se ha configurado el supuesto de Situación de Emergencia requerido por el literal b) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Obra en el expediente los documentos que acreditan que se: 1) determinó la necesidad (requerimiento del área usuaria), 2) efectuó indagación de mercado Cotización de un proveedor, 3) identificó la contratación directa, 4) aprobó el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa).
- Guía de Remisión N° 85, el Proveedor I-RUM STORE E.I.R.L hace entrega de 18,880 unidades de MASCARLA DESCARTABLE KN5
- El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, debe aprobar la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Mascarilla Descartable Tipo N-95 o su equivalente KN95 por el monto de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID -19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando: **Remitir** el expediente administrativo al Gobierno Regional del Callao para su aprobación."

Que, mediante Guía de Remisión Remitente, 001 N°000085, de fecha 1 de junio de 2020, de la empresa I-RUN STORE E.I.R.L., se ingresa al Almacén de Medicamentos, de la DIRESA Callao, 18,880 Mascarillas Descartables Tipo KN - 95, 5 capas.

Que, mediante Informe N° 461-2020-GRC/GAJ, de fecha 08 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia General Regional que:

- Con Oficio N° 2022-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 26 de junio de 2020, la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita al Gobernador Regional que por su intermedio se proceda a la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mascarillas Descartables Tipo N-95 o su equivalente KN95, por el monto de S/ 283,200.00, incluido IGV, debido a la Emergencia sanitaria por el COVID 19, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo señala al Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 583-2020-GRC/DIRESA/OAJ y la Oficina de Logística con el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, solicitando brinde el apoyo necesario para la aprobación de la contratación directa antes señalada a través del Pleno del Consejo Regional, para lo cual adjunta el Expediente Administrativo.
- Del estudio y análisis del Expediente remitido por la Dirección de Salud del Callao, se ha observado que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, sin fecha, dirigido a la Directora Regional de Salud del Callao, emite opinión, y manifiesta en los numerales 12, 14, y 15 de antecedentes lo siguiente:

"(...)

12. Con Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 11.06.2020, el Q.F. del Equipo Técnico de la Dirección Acceso y Uso de Medicamentos refiere que la Orden de Compra estaba por regularizar, Guía de Remisión conforme, Certificado BPA no aplica, Certificación de Análisis por Regularizar y Acta de verificación cualitativa y cuantitativa (por regularizar); del mismo modo, indica la verificación de la

características Técnicas del Bien, según las especificaciones técnicas indicando que cumple con todo dando la conformidad técnica del bien.

14. Con Informe N° 184-2020-DIRESA/GRC/DAURM/DEMIN, de fecha 11.06.2020, La Jefa de la Oficina de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, hace suyo el Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, y lo deriva a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.

15. Con informe N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12.06.2020 la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas da la conformidad del ingreso de mascarillas.

(...)"

- Que, mediante Memorandum N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, manifiesta al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de administración que "(...) **todos los productos que ingresen deberán contar con la documentación técnica que los respalde el producto farmacéutico, dispositivos médicos y productos sanitarios, según la normativa vigente y que la regula (...)**".
- Que, mediante Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/ET, de fecha 11 de junio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos manifiesta a la Directora de DAURM, que "Los productos que ingresan al Almacén Especializado deben contar con documentación técnica que respalde al producto farmacéutico, dispositivo médico o producto sanitario según la normativa que la regule. En razón a ello se verificaron los siguientes documentos técnicos para la conformidad del bien que ingresó al Almacén Especializado bajo lo exigido por el Almacén Central, respecto de la documentación obligatoria: 1-Orden de Compra-por regularizar; 2-Guia de Remisión-conforme; 3-Certificado BPA-no aplica, no requiere Registro Sanitario; 4-Certificado de análisis-por regularizar; 5-Acta de verificación cualitativa y cuantitativa-no se remitió (por regularizar) (...).
- Las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad) para la atención en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de atención del ámbito de la Diresa Callao en el marco del D.S 010-2020/MINSA, **las cuales obra en autos, señala en el numeral 1, que el área usuaria es la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas-Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao; así mismo se dispone en el numeral 6, que los dispositivos médicos (de bioseguridad) que se adquieran deben contar con los requisitos establecidos en la Norma Técnica nacional o Internacional vigente a la cual se acogen, acorde a lo autorizado en su registro sanitario en caso aplique, consignándose lo siguiente:**
 - En tal sentido, se observa que no obra en los antecedentes remitidos, la Conformidad emitida por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas-Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao, en calidad de área usuaria, en donde se acredite y manifieste el cumplimiento por parte del proveedor de la presentación completa de los documentos requeridos en las Especificaciones Técnicas contenida en autos, requisito observado mediante Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, sin fecha, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, Informe N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12 de junio de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Informe N° 184-2020-DIRESA7GRC/DAURM/DEMIND, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Jefe de Oficina de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos e Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/ET, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, por lo cual se recomienda tener en consideración lo dispuesto en el numeral 16 de las Especificaciones Técnicas, el cual señala que "En caso de incumplimiento se aplicará penalidad sobre el 10% del monto de la orden de compra. Asimismo, en aplicación al Artículo 132 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado", debiendo tener en consideración las normas aplicables de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado.
 - Así mismo es necesario precisar lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual señala que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informe servicios, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".



DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- Al respecto, se debe hacer llamado a lo dispuesto en el artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF, el cual señala en el literal b), del numeral 8.1, que : **“El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; señalando en el literal c), que “El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”.**
- Por lo expuesto se observa **que no obra en autos el Informe Técnico emitido por el área usuaria, toda vez que, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en los antecedentes del presente expediente, el área usuaria es la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas- Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao.**
- En relación a lo expuesto, es preciso señalar que si bien se observa de autos el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud, la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, si bien podría emitir un informe en relación a la materia de análisis, este podría considerarse como un informe complementario al Informe Técnico que debe emitir el área usuaria, a fin de darle mayor sustento al trámite respectivo, mas no podría suplir dicho requisito.
- Cabe señalar en los literales a. f. k. del Artículo 27º, 05.3, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de abril de 2012, y modificada por Ordenanza Regional N° 00026 Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de julio de 2012 y Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de octubre de 2017, respecto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, unidad orgánica de línea que depende de la Dirección Central y está a cargo de las de las siguientes funciones generales:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional y regional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción

(...).

f. Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos o insumos esenciales según las normas pertinentes en el sector público dependiente del Gobierno Regional del Callao.

(...)

k. Brindar información científica y técnica referida a los medicamentos y su utilización a nivel regional.

- Ante lo expuesto, es necesario precisar el rol que ejerce la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su función de asesorar, sobre los alcances de la interpretación y correcta aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, conforme así lo establece el artículo 39º del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, no constituyéndose por tanto en un órgano de gestión sino de asesoramiento, que tiene por finalidad coadyuvar a dilucidar sobre una materia concreta a través de un informe en Derecho.
- En ese orden de ideas y en atención a lo solicitado por su despacho mediante proveído consignado en Hoja de Ruta N° 009201, la Gerencia de Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la devolución del expediente correspondiente a la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mascarillas Descartables Tipo N-95 o su equivalente KN 95, a la Dirección Regional de Salud del Callao, a fin que previo Informe Legal de este despacho, dicha Dirección proceda con subsanar las observaciones formuladas, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a ley.

Que, mediante Memorando 344-2020-GRC/GGR, de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Dirección Regional de Salud DIRESA- CALLAO, a fin de que proceda con subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, por Memorando N° 374-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, que brinda la aclaración acerca de la conformidad al ingreso de las Mascarillas KN95 al Almacén Especializado, que realiza la asesoría del Gobierno Regional mediante Informe N° 461-2020-GRC/GAJ, en base a ello se solicita a la Oficina de Logística realizar las coordinaciones que correspondan con los proveedores de los bienes adquiridos en cuanto a la documentación pendiente o por



regularizar, asimismo la especificación de los detalles de la evaluación documentaria y parámetros organolépticos del bien concernientes y del alcance de esta Dirección Ejecutiva, el cual hace referencia a los siguientes documentos:

- Informe N° 038-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 14 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, informa a la Directora de DAURM, que se verifican los documentos técnicos y otros documentos asociados a la adquisición del bien por parte de la entidad a solicitud del área usuaria, al no haberse emitido una orden de compra ningún otro documento donde se plasme los requisitos de ingreso para bienes provenientes de una contratación directa, es que el Almacén Especializado realizó la recepción de dichos bienes dentro de los parámetros usuales enmarcados en una orden de compra, por ello, aquellos documentos señalados como pendientes y/o por regularizar le corresponde a la Dirección de Administración por intermedio de la Oficina de Logística y Abastecimiento su regularización dentro de los alcances del MOF. Se verifican los parámetros organolépticos del bien, a los cuales se les dio la conformidad total, por estar dentro del alcance de la Dirección de Medicamentos. Solicitando que la Dirección de Logística, realice las coordinaciones que correspondan con los proveedores de los bienes adquiridos para la regularización de la documentación faltante y/o pendiente y/ o otras acciones que estime pertinente. El presente Informe hace referencia al Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA7DEMID/DAURM/ET, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el cual señala que:
- Informe N° 225-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/DEMID, de fecha 13 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, comunica a la Dirección Ejecutiva e Medicamentos, Insumos y Drogas, que en virtud de otorgada la conformidad documentaria, se solicita que la Dirección de Logística, realice las coordinaciones que correspondan con los proveedores de los bienes adquiridos para la regularización de la documentación faltante y/o pendiente y/o otras acciones que estime pertinente.
- Memorándum N° 193-2020/GRC/DIRESA/OEA, de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de Administración, manifiesta a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Insumos y Medicamentos, que la Gerencia General Regional solicita subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica Regional, respecto de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA; Adquisición de Mascarilla Descartable Tipo N 95 o su equivalente KN95.

Que, mediante Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística comunica al Director Ejecutivo de Administración:

"(...)

- ...la falta de documentación de presentación obligatoria para acreditar cumplimiento de características técnicas debo indicar que en el texto dice SEGÚN CORRESPONDA, lo que pasamos a indicar:
 - Mascarilla Descartable Tipo N 95 o su equivalente KN95, no es un medicamento por lo tanto no necesariamente tiene que ser comercializado por un establecimiento Farmacéutico, información que se encuentra en marcada en el numeral 14 de la guía práctica emitida por el OSCE.
 - Estos bienes no cuentan con registro sanitario de acuerdo a la lista emitida por la DIGEMID.
 - Respecto al Certificado de Análisis de un bien que no tiene Registro Sanitario puede ser emitido por el proveedor una vez emitida la orden de Compra.
 - Respecto al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), no sería necesario solicitarlas debido a que no cuentan con registro sanitario.
 - Por último, respecto al horario los bienes ingresaron dentro del horario establecido por el DAUR.
- Respecto al Informe Técnico Requerido, el mismo fue emitido por el Equipo Técnico del DAURM mediante Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET de fecha 11 de junio de 2020, documento donde se establece conformidad de las especificaciones técnicas del bien, considerando todas ellas que cumple.
- Respecto del documento denominado Conformidad el mismo será otorgado por el área usuaria una vez se haya registrado la aprobación del procedimiento de selección en el SEACE y suscrito el Contrato. ...



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En dicho contexto, de acuerdo lo indicado en los puntos 5, 6 y 7 se da por subsanadas las observaciones formuladas por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, del mismo modo previa remisión del Expediente al Gobierno Regional del Callao, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá emitir un informe Legal pronunciándose respecto a los puntos 1, 2,3 y 4 del presente informe”.

Que, con Informe N° 654-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala:

“(…)

12. ... se puede establecer que mediante Memorando N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12.06.2020 (conformidad del área usuaria) Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26.06.2020 (informe técnico), Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ (Informe legal), se sustenta y justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa y mediante Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20.07.2020, y el presente informe se cumple con subsanar las observaciones planteadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica

Concluyendo:

- Se ha acreditado la existencia del presupuesto “situación de emergencia”, conforme lo prescribe el literal b) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE, en concordancia con lo prescrito en el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la LCE.
La Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, ha cumplido con acreditar la necesidad de ejecutar una Contratación Directa en el marco de la Emergencia Sanitaria, decretada por el ente rector.
- La Diresa Callao en el marco de la Contratación Directa en Emergencia Sanitaria, ha cumplido con acreditar el ingreso de los bienes, emitir el sustento técnico, emitir el sustento legal, documentos mínimos requeridos por la norma y el OSCE, las que sustentan las actuaciones preparatorias, que deben ser meritadas por el Pleno le Consejo Regional para su aprobación.
- Obrar en el expediente los documentos que acreditan que se 1) determino la necesidad (requerimiento del área usuaria), 2) Efectuó indagación de mercado (cotización de un proveedor), 3) identifico la contratación directa, 4) aprobó el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa). Informe Técnico, Informe legal, por tanto, se a cumplido con lo exigido por la LCE y su Reglamento” .

Que, mediante Informe N° 551-2020-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica , del Gobierno Regional del Callao, emite opinión legal, manifestando que, en razón de lo expuesto y contando con el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, e Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20 de julio de 2020, emitidos por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud y con el Informe N° 654-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, este Despacho es de opinión que: resultaría procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2020-DIRESA PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95 SU EQUIVALENTE KN95**, por la suma de de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV, vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el literal s, del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo lo previsto en dicho Reglamento”; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional, recibe el expediente de contratación

SECRETARÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



directa el 31 de Julio del 2020 y conforme a la Guía de Remisión-Remitente 001 – N° 000085 obra que la recepción de bienes y/o suministros por parte del Almacén de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao, se realizó el 01 de junio del 2020;

Que, por Dictamen N° 011 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar la Contratación Directa N° 006 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95 O SU EQUIVALENTE KN95, por la suma de S/. 283,200.00, (Doscientos ochenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles), incluido IGV, en vía de regularización bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:



1. Aprobar el Dictamen N° 011 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020 de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la Contratación Directa N° 006 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95 O SU EQUIVALENTE KN95, por el monto de S/. 283,200.00, (Doscientos ochenta y tres mil doscientos con 00/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, por la Estructura Funcional Programática detallada en el Memorando N° 884 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 22 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que deberán formar parte del presente Acuerdo de Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, para que a través de la Oficina de Logística realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
4. Advertir de los actuados, que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (Guía de Remisión-Remitente 001 – N° 000085), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

6. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
7. Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones de control y seguimiento a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a Ley de Contrataciones del Estado.
8. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DICTAMEN N° 011 – 2020 – GRC / CR – CAR

Callao, 17 de agosto de 2020

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 1592-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA-CALLAO; el Memorando N° 154-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 23 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA-CALLAO, el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA-CALLAO, el Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 26 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA-CALLAO, el Oficio N° 2022-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 26 de junio de 2020, de la Directora Regional de Salud del Callao, el Informe N° 461-2020-GRC/GAJ, de fecha 08 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando 344-2020-GRC/GGR, de fecha 09 de julio de 2020, de la Gerencia General Regional, el Memorando N° 374-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, el Informe N° 038-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 14 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el Informe N° 225-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/DEMID, de fecha 13 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el Memorandum N° 193-2020/GRC/DIRESA/OEA, de fecha 10 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Administración, el Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 654-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2294-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 20 de julio de 2020, de la Directora Regional de Salud del Callao, y el Informe N° 551-2020-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191° dispone que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)”*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15º de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de *“Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria:** 1.1 *Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.* 1.2 *En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”*; y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: *“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”*;

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional:** *Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”*;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se



permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM y N° 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”;**

Que, con Decreto Supremo N° 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras medidas, señala en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, y N° 061 – 2020 – PCM y N° 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM y N° 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020”;**

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;
Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: “Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)”;

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral durante el plazo de vigencia**



DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "**Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA**";

 Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: "(...) **Modifíquese el Anexo I – "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú" del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo**";

 Que, mediante Memorando N 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de mayo de 2020, al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, conteniendo las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bienes - Adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia decretada por la OMS CORONAVIRUS 2019).

 Que, mediante Informe N° 1592-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 23 de junio de 2020, la Oficina de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición Mascarilla Descartable Tipo N-95, por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) en atención al requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao,

Que, con Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, hace llegar el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD con el fin de afrontar la pandemia decretada por la OMS del Coronavirus 2019 – COVID 19, presente en el Perú, por lo que se debe garantizar que el personal de salud de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención y las Sanidades Internacionales del ámbito de la DIRESA Callao cuenten con

las medidas de bioseguridad adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades ante la pandemia decretada;

Que, mediante Memorando N° 154-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 23 de junio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta a la Oficina de Logística que en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el Plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid - 19, el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de Salud del Callao, formula el requerimiento para Adquisición de dispositivos médicos (implemento de bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia por Coronavirus; que la Oficina de Logística realizará un proceso de contratación directa para atender dicho requerimiento, por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones debe observar y cumplir las disposiciones y normas de la Ley de Contrataciones del Estado; y siendo una necesidad apremiante e imprevisible, no se incurre en fraccionamiento enmarcado en el literal a del acápite 40.3 del Art. 40° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, siendo este el caso que el área usuaria requiere con urgencia la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente de Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mascarilla Descartable Tipo N°-95, por la suma de- S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina de Logística remite al Director Ejecutivo de Administración el Informe Técnico para la aprobación de Contratación Directa para la Adquisición de Mascarilla Descartable tipo N-95 o su equivalente, señalando que:

- " (...)
- Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales, destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
 - De la misma manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados.
 - Por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
 - Siendo así, mediante Memorandum N° 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas emite las Especificaciones Técnicas para la contratación de Bines - adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad) para la atención en los establecimientos de Salud del Primer Nivel de atención ante la Pandemia decretada por la OMS Coronavirus COVID -19, entre ellos la ADQUISICION DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N95 O SU EQUIVALENTE.
 - Siendo así, es justificante realizar contrataciones directas, toda vez que se ha decretado una emergencia sanitaria, resultando procedente contratar los bienes de manera inmediata tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la normatividad vigente (...), de conformidad al Párrafo Segundo del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
 - Y, esta Oficina de Logística, teniendo en cuenta la documentación descrita en los antecedentes y en base a la normatividad de Contrataciones del Estado, y observando el estado de emergencia medite Decreto Supremo N° 008-202-SA, que declara en Emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el Diario El Peruano el 11/03/2020, et



Decreto de Urgencia N° 025-2020 que Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, Publicado en el Diario El Peruano el 11/03/2020; el Decreto Supremo N° 010-2020-SA que aprueba el plan de acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario El Peruano el 14/03/2020; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el Diario El Peruano el 15/03/2020, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-pCM y como última prorroga con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (se vuelve a ampliar del 11 de mayo al 24 de mayo): Siendo así se justifica lo requerido con MEMORANDUM N° 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, por la Directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas para la contratación de Bienes - Adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad para la atención en los establecimientos de salud del primer nivel de atención ante la pandemia decretada por la OMS Coronavirus entre ellos la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, con Informe N° 1330-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, se solicita la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles), Incluido IGV para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, ratificando con Memorando N° 104-2020-GRC/DIRESA/OEA; por lo que mediante Memorando N° 884-2020-GRC/DIRESA/OEPE/UFPTO, de fecha (22 de mayo de 2020), la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles) incluido IGV para la ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95; emitiéndose la Carta de Compromiso N° 005-2020, mediante la cual se solicita la Proveedor I-RUM STORE E.I.R.L, haga ingreso de 18,880 unidades de MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95; valorizado en S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles, incluido IGV, en mérito a este documento mediante Guía de Remisión N° 85 el proveedor I-RUM STORE E.I.R.L, hace entrega de 18,880 unidades de MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, mediante Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, el Q.F, del Equipo Técnico de la Dirección Acceso y Uso Racional de Medicamentos refiere que la Orden de Compra esta por regularizar, Guía de Remisión Conforme, Certificado BPA no aplica, Certificación de Análisis por Regularizar y Acta de Verificación cualitativa y cuantitativa (por regularizar); del mismo modo indica la verificación de las características técnicas del bien, según las especificaciones técnicas indicando que cumplen con todo dando la conformidad técnica del bien , por lo que con Resolución Directoral N° 246-2020-GRC/DIRESA/DG se aprueba la Segunda modificatoria al Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al ejercicio presupuestal 2020 incluyendo el procedimiento de selección ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95 por el monto de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles, incluido IGV, finalmente mediante Informe N° 1592-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, se solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración la Aprobación del Expediente de Expediente de Contratación ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95 y mediante MEMORANDO N° 154-2020-GRC/DIRESA/OEA, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el Expediente de Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la ADQUISICIÓN MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE KN95, por el monto de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, concluyendo la Oficina de Logística en solicitar la aprobación en vía de regularización mediante Acto Resolutivo por el Titular de la Entidad para la Contratación Directa del bien que detalla a continuación, previo Informe Legal al haberse acreditado una emergencia sanitaria decretado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de conformidad al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Informe N° 1336 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 22 de mayo de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la “Adquisición de Mandilón Descartable”;

Nº CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO DEL BIEN
3023	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006 ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95° SU EQUIVALENTE KN95	2.3 1.8.2.1	S/. 283,200.00

Que, mediante Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao emite opinión legal manifestando:

“(…)

- La Contratación Directa es un procedimiento de selección excepcional que se ejecuta ante determinados supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, por razones coyunturales, económicas o de mercado
- El numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF- TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³, prevé las causales de contratación Directa las cuales son: contratación entre Entidades, situación de emergencia, situación de desabastecimiento, secreto militar u orden interno, proveedor único, servicios personalísimos, servicios de publicidad estatal, servicios de consultoría individual, bienes y servicios de carácter científico o tecnológico adquisición y arrendamiento y bienes inmuebles, asesoría legal, contable y económica para la defensa de funcionarios y ex funcionarios, continuación de prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, y servicios de capacitación.
- Se debe entender como situación de emergencia a un estado de peligro o riesgo para la población relacionado con aspectos como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad y en donde el ordenamiento autoriza a actuar con procedimientos extraordinarios para superar dicha situación, las características de estos procedimientos son la inmediatez, lo estrictamente necesario y la regularización.
- Una condición de la situación de emergencia es la emergencia sanitaria, la cual se encuentra contemplada en el literal b.4) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴; la emergencia sanitaria es declarada por el ente rector del sistema nacional de salud mediante Decreto Supremo, en el cual se indica las Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria la vigencia de la declaratoria de dicha emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar. De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1156- Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones. En tal sentido se tiene que realizar una contratación inmediata de bienes servicios consultorías y obras de lo estrictamente necesario con el fin de atender y prevenir.
- La aprobación de la contratación directa por situación de emergencia de conformidad a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷, se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; en tal sentido el informe o informes previstos deben contener (i) el supuesto de emergencia, (ii) la inmediatez de la atención del requerimiento generado, que responde para atender la emergencia y la individualización del proveedor, (iii) el detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad, (iv)

justificar si no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, (v) el detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizo la entrega de los bienes, la prestación del servicio o el inicio de la ejecución de obras; y, el documento que aprueba la contratación directa debe contener (i) el supuesto de contratación directa (situación de emergencia),(ii) la denominación del objeto de la contratación, (iii) plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio, (iv) el monto de la contratación, (v) la fuente de financiamiento; respecto de las bases estas deben contener, como mínimo, la siguiente información (i) la denominación del objeto de la contratación, (ii) las especificaciones técnicas o los Términos de Referencia, (iii) la Ficha de Homologación o la Ficha Técnica, según corresponda, (iv) el sistema de contratación, (v) la modalidad de la ejecución contractual, cuando corresponda,(vi) las garantías aplicables, y (vii) la proforma del contrato cuando, corresponda.

- Se debe tener en cuenta que en un primer momento la Entidad contrata de manera inmediata lo estrictamente necesario invitando a un proveedor, mientras que en segundo momento dentro del plazo previsto se regulariza la documentación correspondiente. Una vez realizada la contratación sobre lo estrictamente necesario, corresponde atender el resto de necesidades mediante un procedimiento de selección posterior, y cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección, ello debe estar prescrito en el informe que sustente la contratación directa.

- En la contratación directa por estado de emergencia, se debe 1) determinar la necesidad (requerimiento del área usuaria) , 2) efectuar indagación de mercado (cotización de proveedores), 3) identificar si es compra menor e igual a 8 UIT o contratación directa , 4) aprobar el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa), en tal sentido el proveedor invitado no debe encontrarse impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado. En la medida que dicha causal requiere la contratación inmediata de lo estrictamente necesario es la única donde se aplica (fase de actuaciones preparatoria, fase de selección, fase de ejecución contractual).

- La documentación que regulariza la Entidad es la referida a las actuaciones preparatorias, el informe o informes que contiene el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que aprueba, así como el control y sus requisitos, que a la fecha de la contratación haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. El plazo en que se regulariza es de 10 días hábiles siguientes de (i) efectuada la entrega del bien, o (ii) la primera entrega en caso de suministros, o (iii) del inicio de la prestación del servicio, o (iv) del inicio de la ejecución de la obra, en ese mismo plazo, se debe registrar y publicar en el SEACE los informes y resoluciones o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede implarse por diez (10) días hábiles adicionales.

- Conforme a los documentos descritos líneas presentes queda acreditada la necesidad de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 O SU EQUIVALENTE, KN95, por la suma de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID -19, por causal de emergencia sanitaria contemplada en el literal b.4) del artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su vez es necesario recalcar que no se requiere de un procedimiento de selección posterior, en tal sentido se requiere que el presente expediente administrativo sea elevado al Pleno de Consejo Regional para su respectiva aprobación en vía de regularización mediante Acto Resolutivo.

Concluyendo que, por los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, en merito a las documentales del Expediente y a lo contemplado en el artículo 182.2 del TUO de la LPAG, opina que:

- "La DIRESA Callao, es una entidad ejecutora dependiente administrativamente del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo que dispone el ROF del Gobierno Regional del Callao y específicamente depende de la Gerencia General Regional del Callao según el ROF de la DIRESA Callao.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se ha configurado el supuesto de Situación de Emergencia requerido por el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Obra en el expediente los documentos que acreditan que se: 1) determinó la necesidad (requerimiento del área usuaria), 2) efectuó indagación de mercado Cotización de un proveedor, 3) identificó la contratación directa, 4) aprobó el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa).
- Guía de Remisión N° 85, el Proveedor I-RUN STORE E.I.R.L hace entrega de 18,880 unidades de MASCARLA DESCARTABLE KN5
- El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, debe aprobar la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Mascarilla Descartable Tipo N-95 o su equivalente KN95 por el monto de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID -19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando: **Remitir** el expediente administrativo al Gobierno Regional del Callao para su aprobación."

Que, mediante Guía de Remisión Remitente, 001 N°000085, de fecha 1 de junio de 2020, de la empresa I-RUN STORE E.I.R.L., se ingresa al Almacén de Medicamentos, de la DIRESA Callao, 18,8880 Mascarillas Descartables Tipo KN – 95, 5 capas.

Que, mediante Informe N° 461-2020-GRC/GAJ, de fecha 08 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia General Regional que:

- Con Oficio N° 2022-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 26 de junio de 2020, la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita al Gobernador Regional que por su intermedio se proceda a la aprobación de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mascarillas Descartables Tipo N-95 o su equivalente KN95, por el monto de S/ 283,200.00, incluido IGV, debido a la Emergencia sanitaria por el COVID 19, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo señala al Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 583-2020-GRC/DIRESA/OAJ y la Oficina de Logística con el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, solicitando brinde el apoyo necesario para la aprobación de la contratación directa antes señalada a través del Pleno del Consejo Regional, para lo cual adjunta el Expediente Administrativo.
- Del estudio y análisis del Expediente remitido por la Dirección de Salud del Callao, se ha observado que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, sin fecha, dirigido a la Directora Regional de Salud del Callao, emite opinión, y manifiesta en los numerales 12, 14, y 15 de antecedentes lo siguiente:

"(...)

12. Con Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 11.06.2020, el Q.F. del Equipo Técnico de la Dirección Acceso y Uso de Medicamentos refiere que la Orden de Compra estaba por regularizar, Guía de Remisión conforme, Certificado BPA no aplica, Certificación de Análisis por Regularizar y Acta de verificación cualitativa y cuantitativa (por regularizar); del mismo modo indica la verificación de las características Técnicas del Bien, según las especificaciones técnicas indicando que cumple con todo dando la conformidad técnica del bien.

14. Con Informe N° 184-2020-DIRESA/GRC/DAURM/DEMIN, de fecha 11.06.2020, La Jefa de la Oficina de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, hace suyo el Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, y lo deriva a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15. Con informe N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12.06.2020 la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas da la conformidad del ingreso de mascarillas.

(...)"

- Que, mediante Memorandum N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, manifiesta al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de administración que "(...) **todos los productos que ingresen deberán contar con la documentación técnica que los respalde el producto farmacéutico, dispositivos médicos y productos sanitarios, según la normativa vigente y que la regula (...)**".
- Que, mediante Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/ET, de fecha 11 de junio de 2020, el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos manifiesta a la Directora de DAURM, que "Los productos que ingresan al Almacén Especializado deben contar con documentación técnica que respalde al producto farmacéutico, dispositivo médico o producto sanitario según la normativa que la regule. En razón a ello se verificaron los siguientes documentos técnicos para la conformidad del bien que ingresó al Almacén Especializado bajo lo exigido por el Almacén Central, respecto de la documentación obligatoria: 1-Orden de Compra-por regularizar; 2-Guia de Remisión-conforme; 3-Certificado BPA-no aplica, no requiere Registro Sanitario; 4-Certificado de análisis-por regularizar; 5-Acta de verificación cualitativa y cuantitativa-no se remitió (por regularizar) (...).
- Las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes, adquisición de dispositivos médicos (implementos de bioseguridad) para la atención en los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de atención del ámbito de la Diresa Callao en el marco del D.S 010-2020/MINSA, las cuales obra en autos, señala en el numeral 1, que el área usuaria es la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas-Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao; así mismo se dispone en el numeral 6, que los dispositivos médicos (de bioseguridad) que se adquieran deben contar con los requisitos establecidos en la Norma Técnica nacional o Internacional vigente a la cual se acogen, acorde a lo autorizado en su registro sanitario en caso aplique, consignándose lo siguiente:

Documentación de presentación obligatoria para acreditar cumplimiento de características técnicas:

- Copia simple de la constancia de registro de establecimiento Farmacéutico o resolución de autorización sanitaria de funcionamiento emitida por la ANM o la autoridad Regional de Salud (ARS) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del DS N° 014-2011-SA y su primera disposición complementaria transitoria.
- Copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario otorgado por la autoridad nacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM). Además, las resoluciones de modificación o autorización, en tanto estas tengan por finalidad acreditar la correspondencia entre la información registrada ante la ANM y el producto farmacéutico ofertado. No se aceptarán productos cuyo Registro Sanitario esté suspendido o cancelado.
- Copia simple del certificado de Análisis del producto ofertado.
- El certificado de análisis es un informe técnico suscrito por el profesional responsable de control de calidad en el que se señale los análisis realizados en todos sus componentes los límites y los resultados obtenidos en dichos análisis, con arreglo a las exigencias contempladas en la farmacopea o metodología declarada por el interesado en su solicitud de registro sanitario, según lo señalado en el Anexo 01 del Glosario de Términos y Definiciones del D.S. N° 016-2011-SA. Cuando se haga mención o protocolo de análisis se refiere o certificado de análisis. Para los medicamentos inscritos antes de la aplicación del Decreto Supremo N° 001-2009-SA, se registró a lo establecido en los artículos 28°, 29° y 30° (este último para el caso de inyectables) del DS N° 010-97-SA, sustituido por el Artículo 1° del DS N° 020-2001-SA.
- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente con el nombre del proveedor emitida por la ANM (este último en el caso de la aplicación del Art. 111 del Decreto Supremo 014-2011-SA, Decreto Supremo 033-2014-SA y sus modificatorias).
- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente que señale el producto emitido por la ANM. Contar con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente del extranjero emitido por la autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios o documento equivalente que acredite el cumplimiento de buenas Prácticas específicas al tipo de dispositivo de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la autoridad o entidad competente del país de origen. En ningún caso el postor podrá presentar la oferta de un dispositivo médico, que tenga impedimento para su internamiento en el país, solicitado por la ANM a ADUANAS, en el marco de lo establecido en el Art. 24 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA.
- El horario de funcionamiento del proveedor adjudicado debe encontrarse dentro del horario de funcionamiento del Almacén Especializado de la DIRESA Callao, la entrega por parte del proveedor debe encontrarse dentro del horario autorizado por la ANM para su Establecimiento Farmacéutico.

En tal sentido, se observa que no obra en los antecedentes remitidos, la Conformidad emitida por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas-Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao, en calidad de área usuaria, en donde se acredite y manifieste el cumplimiento por parte del proveedor de la presentación completa de los documentos requeridos en las Especificaciones Técnicas contenida en autos, requisito observado mediante Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ, sin fecha, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, Informe N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12 de junio de 2020, emitido por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Informe N° 184-2020-DIRESA7GRC/DAURM/DEMIND, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Jefe de Oficina de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos e Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/ET, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Equipo Técnico de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, por lo cual se recomienda tener en consideración lo dispuesto en el numeral 16 de las Especificaciones Técnicas, el cual señala que "En caso de incumplimiento se aplicará penalidad sobre el 10% del monto de la orden de compra. Asimismo, en aplicación al Artículo 132 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado", debiendo tener en consideración las normas aplicables de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado.

Así mismo es necesario precisar lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual señala que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

Al respecto, se debe hacer llamado a lo dispuesto en el artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

N 082-2019-EF, el cual señala en el literal b), del numeral 8.1, que : "El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; señalando en el literal c), que "El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

- Por lo expuesto se observa que no obra en autos el Informe Técnico emitido por el área usuaria, toda vez que, de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en los antecedentes del presente expediente, el área usuaria es la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas-Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao.

- En relación a lo expuesto, es preciso señalar que si bien se observa de autos el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud, la Oficina de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, si bien podría emitir un informe en relación a la materia de análisis, este podría considerarse como un informe complementario al Informe Técnico que debe emitir el área usuaria, a fin de darle mayor sustento al trámite respectivo, mas no podría suplir dicho requisito.

- Cabe señalar en los literales a. f. k. del Artículo 27º, 05.3, del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de abril de 2012, y modificada por Ordenanza Regional N° 00026 Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de julio de 2012 y Ordenanza Regional N° 000014 Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de octubre de 2017, respecto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, unidad orgánica de línea que depende de la Dirección Central y está a cargo de las de las siguientes funciones generales:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional y regional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción

(...).

f. Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos o insumos esenciales según las normas pertinentes en el sector público dependiente del Gobierno Regional del Callao.

(...)

k. Brindar información científica y técnica referida a los medicamentos y su utilización a nivel regional.

- Ante lo expuesto, es necesario precisar el rol que ejerce la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su función de asesorar, sobre los alcances de la interpretación y correcta aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, conforme así lo establece el artículo 39º del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, no constituyéndose por tanto en un órgano de gestión sino de asesoramiento, que tiene por finalidad coadyuvar a dilucidar sobre una materia concreta a través de un informe en Derecho.

- En ese orden de ideas y en atención a lo solicitado por su despacho mediante proveído consignado en Hoja de Ruta N° 009201, la Gerencia de Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la devolución del expediente correspondiente a la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA, para la Adquisición de Mascarillas Descartables Tipo N-95 o su equivalente KN 95, a la Dirección Regional de Salud del Callao, a fin que previo Informe Legal de este despacho, dicha Dirección proceda con subsanar las observaciones formuladas, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a ley.

Que, mediante Memorando 344-2020-GRC/GGR, de fecha 09 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, remite los actuados a la Dirección Regional de Salud DIRESA- CALLAO, a fin de que proceda con subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Que, por Memorando N° 374-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, que brinda la aclaración acerca de la conformidad al ingreso de las Mascarillas KN95 al Almacén Especializado, que realiza la asesoría del Gobierno Regional mediante Informe N° 461-2020-GRC/GAJ, en base a ello se solicita a la Oficina de Logística realizar las coordinaciones que correspondan con los proveedores de los bienes adquiridos en cuanto a la documentación pendiente o por regularizar, asimismo la especificación de los detalles de la evaluación documental y parámetros organolépticos del bien concernientes y del alcance de esta Dirección Ejecutiva, el cual hace referencia a los siguientes documentos:

- Informe N° 038-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 14 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, informa a la Directora de DAURM, que se verifican los documentos técnicos y otros documentos asociados a la adquisición del bien por parte de la entidad a solicitud del área usuaria, al no haberse emitido una orden de compra ningún otro documento donde se plasme los requisitos de ingreso para bienes provenientes de una contratación directa, es que el Almacén Especializado realice la recepción de dichos bienes dentro de los parámetros usuales enmarcados en una orden de compra, por ello, aquellos documentos señalados como pendientes y/o por regularizar le corresponde a la Dirección de Administración por intermedio de la Oficina de Logística y Abastecimiento su regularización dentro de los alcances del MOF. Se verifican los parámetros organolépticos del bien, a los cuales se les dio la conformidad total, por estar dentro del alcance de la Dirección de Medicamentos. Solicitando que la Dirección de Logística, realice las coordinaciones que correspondan con los proveedores de los bienes adquiridos para la regularización de la documentación faltante y/o pendiente y/o otras acciones que estime pertinente. El presente Informe hace referencia al Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET, de fecha 11 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el cual señala que:

Los productos que ingresan al Almacén Especializado deben contar con documentación técnica que respalde al producto farmacéutico, dispositivo médico o producto sanitario según la normativa que lo regule. En razón a ello se verificaron los siguientes documentos técnicos para la conformidad del bien que ingresó al Almacén Especializado bajo lo exigido por el Almacén Central, respecto de la documentación obligatoria:

- | | | |
|--|---|--|
| 1. Orden de Compra | : | Por regularizar (literal b 4, del Artículo 100, Reglamento de la Ley N° 30225) |
| 2. Guía de Remisión | : | Conforme |
| 3. Certificado BPA | : | No aplica, no requiere Registro Sanitario (ver listado vigente) |
| 4. Certificado de análisis | : | Por regularizar traducción al español. |
| 5. Acta de verificación cualitativa y cuantitativa | : | No se remitió (por regularizar) |



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ahora bien, al análisis organoléptico según las especificaciones técnicas solicitadas, según lo exigido por la R.M. 248-2020/MINSA se tiene lo siguiente:

Mascarilla KN95 del fabricante Linjiang Meite Healthy Supplies Co., LTD (China) --
Estándar: GB2626-2006

1. Con certificación y/o número de autorización, que cumple con los estándares de desempeño (por ejemplo: NIOSH N95, EN 149 FFP2 o equivalente), información que debe estar rotulada en el respirador : Cumple¹
2. Alta eficiencia de filtración : Inherente a la Certificación GB2626-2006¹
3. Buena transpirabilidad : Cumple¹
4. El ajuste facial o ajuste hermético al rostro : Cumple¹
5. Mínimo 04 capas de filtro : Cumple¹
6. Resistencia a fluidos : Cumple
7. Clip nasal maleable, fácilmente ajustable a voluntad del usuario : Cumple¹
8. Con cintas ajustable a la cabeza o cintas ajustables en las orejas : Cumple
9. No presencia de válvulo : Cumple
10. Que mantenga su memoria de forma : Cumple¹

- Informe N° 225-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/DEMID, de fecha 13 de julio de 2020, mediante el cual la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, comunica a la Dirección Ejecutiva e Medicamentos, Insumos y Drogas, que en virtud de otorgada la conformidad documentaria, se solicita que la Dirección de Logística, realice las coordinaciones que correspondan con los proveedores de los bienes adquiridos para la regularización de la documentación faltante y/o pendiente y/o otras acciones que estime pertinente.
- Memorándum N° 193-2020/GRC/DIRESA/OEA, de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de Administración, manifiesta a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Insumos y Medicamentos, que la Gerencia General Regional solicita subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica Regional, respecto de la Contratación Directa N° 006-2020-DIRESA; Adquisición de Mascarilla Descartable Tipo N 95 o su equivalente KN95.

Que, mediante Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística comunica al Director Ejecutivo de Administración:

"(...)

5. ...la falta de documentación de presentación obligatoria para acreditar cumplimiento de características técnicas debo indicar que en el texto dice **SEGÚN CORRESPONDA**, lo que pasamos a indicar:
 - a. Mascarilla Descartable Tipo N 95 o su equivalente KN95, no es un medicamento por lo tanto no necesariamente tiene que ser comercializado por un establecimiento Farmacéutico, información que se encuentra en marcada en el numeral 14 de la guía práctica emitida por el OSCE.
 - b. Estos bienes no cuentan con registro sanitario de acuerdo a la lista emitida por la DIGEMID.
 - c. Respecto al Certificado de Análisis de un bien que no tiene Registro Sanitario puede ser emitido por el proveedor una vez emitida la orden de Compra.
 - d. Respecto al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), no sería necesario solicitarlas debido a que no cuentan con registro sanitario.
 - e. Por último, respecto al horario los bienes ingresaron dentro del horario establecido por el DAUR.
6. Respecto al Informe Técnico Requerido, el mismo fue emitido por el Equipo Técnico del DAURM mediante Informe N° 005-2020-GRC/DIRESA/DEMID/DAURM/ET de fecha 11 de junio de 2020, documento donde se establece conformidad de las especificaciones técnicas del bien, considerando todas ellas que cumple.



7. Respecto del documento denominado Conformidad el mismo será otorgado por el área usuaria una vez se haya registrado la aprobación del procedimiento de selección en el SEACE y suscrito el Contrato. ...

En dicho contexto, de acuerdo lo indicado en los puntos 5, 6 y 7 se da por subsanadas las observaciones formuladas por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, del mismo modo previa remisión del Expediente al Gobierno Regional del Callao, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá emitir un informe Legal pronunciándose respecto a los puntos 1, 2,3 y 4 del presente informe”.

Que, con Informe N° 654-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala:

“(…)

12. ... se puede establecer que mediante Memorando N° 296-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 12.06.2020 (conformidad del área usuaria) Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26.06.2020 (informe técnico), Informe N° 583-2020-GRC-DIRESA/OAJ (Informe legal), se sustenta y justifica la necesidad y procedencia de la contratación directa y mediante Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20.07.2020, y el presente informe se cumple con subsanar las observaciones planteadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica
Concluyendo:

- Se ha acreditado la existencia del presupuesto “situación de emergencia”, conforme lo prescribe el literal b) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE, en concordancia con lo prescrito en el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la LCE.
- La Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, ha cumplido con acreditar la necesidad de ejecutar una Contratación Directa en el marco de la Emergencia Sanitaria, decretada por el ente rector.
- La Diresa Callao en el marco de la Contratación Directa en Emergencia Sanitaria, ha cumplido con acreditar el ingreso de los bienes, emitir el sustento técnico, emitir el sustento legal, documentos mínimos requeridos por la norma y el OSCE, las que sustentan las actuaciones preparatorias, que deben ser meritadas por el Pleno le Consejo Regional para su aprobación.
- Obran en el expediente los documentos que acreditan que se 1) determino la necesidad (requerimiento del área usuaria), 2) Efectuó indagación de mercado (cotización de un proveedor), 3) identifico la contratación directa, 4) aprobó el expediente de contratación (no puede confundirse con el documento que aprueba la contratación directa). Informe Técnico, Informe legal, por tanto, se a cumplido con lo exigido por la LCE y su Reglamento”.

Que, mediante Informe N° 551-2020-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica , del Gobierno Regional del Callao, emite opinión legal, manifestando que, en razón de lo expuesto y contando con el Informe N° 1626-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 26 de junio de 2020, e Informe N° 1790-2020-GRC-DIRESA/OL, de fecha 20 de julio de 2020, emitidos por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud y con el Informe N° 654-2020-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, este Despacho es de opinión que: resultaría procedente la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2020-DIRESA PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95° SU EQUIVALENTE KN95**, por la suma de de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV, vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el literal s, del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 100

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se proceda, de así considerarlo, con la aprobación correspondiente de la contratación directa señalada.

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional, recibe el expediente de contratación directa el 31 de Julio del 2020 y conforme a la Guía de Remisión-Remitente 001-N° 000085 obra que la recepción de bienes y/o suministros por parte del Almacén de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao, se realizó el 1 de junio del 2020.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD:

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional aprobar, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2020-DIRESA PARA LA ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N 95° O SU EQUIVALENTE KN95, por la suma de de S/ 283,200.00, (Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos con 00/100 soles) incluido IGV, en vía de regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), de numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
2. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, (GUIA DE REMISION REMITENTE 001- N°000085), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*;



artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

3. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
4. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual)
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CÉSAR AUGUSTO VARGAS ARÉVALO
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
CONSEJERA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROBERTO ELIAZAR FERNÁNDEZ GELDRES
Presidente de la Comisión de Administración Regional



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO